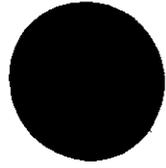


Foll.  
372.879.6  
2

of 2  
11485

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación



# INSTITUTOS NACIONALES DE EDUCACION FISICA

- PLAN DE ESTUDIOS
- REGIMEN DE EVALUACION Y PROMOCION
- INGRESO : EXAMEN MEDICO

COLECCION  
NORMAS **N.6**

INV 011485

SIG 4011  
372.879.6

LIB 2

efz

30/10/80

Con esta publicación, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación procura posibilitar el acceso por parte de docentes y alumnos de los Institutos Nacionales de Educación Física a los siguientes documentos: Plan de Estudios aprobado por Decreto No. 926/80; Reglamento de Asistencia, Evaluación y Promoción de los Alumnos aprobado por Resolución Ministerial No. 341/80; Normas Físico-Médicas para el Ingreso y Permanencia de los alumnos de los Institutos Nacionales del Profesorado de Educación Física aprobado por Resolución Ministerial No. 1013/80. Ello contribuirá seguramente a su mayor difusión, a la mejor comprensión de sus contenidos y a facilitar su cumplimiento.

Desde el mes de julio de 1976, ha sido preocupación del Ministerio de Cultura y Educación, instrumentar una serie de medidas tendientes a optimizar el desenvolvimiento de los Institutos del Profesorado de Educación Física de su dependencia y en procura de elevar el nivel de formación de los recursos humanos que demandan las actividades de la especialidad en el sistema educativo formal y en ámbitos que escapan al mismo. Es por ello que a la fecha se encuentran en pleno desarrollo acciones concretas destinadas a dotar de la infraestructura definitiva y suficiente a los citados establecimientos.

Por considerarlo no menos importante se han realizado los estudios necesarios que han dado como resultado la puesta en vigencia de las normas que por medio de esta publicación procuran difundirse.

La Dirección Nacional de Educación Física desea destacar por último la tarea cumplida por su personal técnico y el de los docentes de los propios Institutos, y agradecer muy especialmente, en los casos en que han debido actuar, el interés y valiosa colaboración prestada por los funcionarios de la Secretaría de Estado de Educación, de la Dirección Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo, de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, de la Administración de Sanidad Escolar y de los expertos de la Escuela Superior de Deportes de la ciudad de Colonia de la República Federal de Alemania profesora Liselot DIEM y Doctor Clemens MENZE.

BUENOS AIRES, 1º de julio de 1980.-

E.2: 10050

HECTOR JOSE BAROVERO  
Director Nacional de Educación  
Física, Deportes y Recreación

CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN  
Buenos Aires, 1980

*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Dirección Nacional de Educación*  
*Física, Deportes y Recreación*

Buenos Aires, 22 de agosto de 1979.-

SEÑOR SECRETARIO:

El Plan de Estudios vigente actualmente en los Institutos Nacionales de Educación Física fue establecido mediante Decreto No. 3242 de fecha 12 de mayo de 1967. Desde poco tiempo después, el mismo fue sufriendo diversas críticas sin que, fundamentalmente por motivos de inestabilidad institucional, se llegaran a concretar los pasos para sugerir su modificación.

Teniendo en cuenta que dicha situación incidía cada vez más desfavorablemente en la formación del personal docente de la especialidad, durante el año 1978 esta Dirección Nacional llevó a cabo un proceso mediante la realización de diversas reuniones con los Rectores y docentes representantes de los Institutos Nacionales de Educación Física de su jurisdicción, quienes fueron exponiendo sucesivamente el resultado de las sugerencias formuladas por los profesores a través de los departamentos de materias afines, reelaboradas luego en el seno del respectivo Consejo Directivo de cada uno de ellos. Paulatinamente, las diferentes propuestas fueron compatibilizadas y el proceso culminó finalmente cuando en el mes de octubre de 1978 visitaron nuestro país la Profesora Liselott DIEM y el Profesor Clemens MENZE, al reanudarse las acciones de asistencia técnica previstas por uno de los programas trazados en base al acuerdo extendido entre la República Argentina y la República Federal de Alemania para el desarrollo del deporte, con fecha 1º de diciembre de 1970.

Dichas reuniones tuvieron lugar entre los días 8 y 15 del citado mes de octubre en la sede de este Organismo y se desarrollaron de acuerdo con el informe y cursos de acción propuestos por esta Dirección Nacional y aprobados por Resolución Ministerial No. 1211 del 18 de setiembre de 1978 (Expediente No. 44.345/78).

El aporte de esos destacados profesionales provenientes de un país de elevado nivel tecnológico y docente resultó valioso para corregir algunos aspectos y ratificar otros en los documentos de trabajo preparados a la luz de su amplia y reconocida experiencia.

En el cuerpo del mismo Expediente y mediante Resolución Minis-

terial No. 560 del 4 de abril del corriente año, S.E. el Señor Ministro de Cultura y Educación resolvió aprobar el informe final y los cursos de acción elaborados por el Grupo de Trabajo y en su punto 2o. estableció autorizar a esta Dirección Nacional para tomar las medidas y cumplir las acciones necesarias y conducentes a los fines de concretar en el más breve plazo, cada uno de los Cursos de Acción contenidos en el informe de referencia.

Entre los aspectos aprobados se encuentra contenida la siguiente decisión:

“ 1- Implantar la reforma del plan de estudios de la carrera del Profesorado a partir del curso escolar de 1980.”

En sendas reuniones de los Directores de los Institutos ya nombrados, personal docente destacado y funcionarios de esta casa, llevadas a cabo en los meses de diciembre de 1978 y abril de 1979, se llegó a concretar la propuesta que hoy someto a vuestra consideración.

De acuerdo con ello, elevo como Anexo el respectivo proyecto de Decreto de modificación, entre cuyos caracteres más salientes cabe destacar:

- 1o. - La totalidad de los estudios abarcará cuatro (4) años, en lugar de los tres (3) vigentes en la actualidad;
- 2o. - El título de Maestro Nacional de Educación Física, que actualmente se expide al completar el segundo año de estudios, se otorgará a la finalización del tercer año de estudios;
- 3o. - El título de Profesor Nacional de Educación Física, que actualmente se expide al completar el tercer año de estudios, se otorgará a la finalización del cuarto año de estudios;
- 4o. - El total de horas semanales de clases varía entre veintiseis (26) y treinta (30), según los diversos años, en lugar de las treinta y siete (37) horas semanales actuales, entendiéndose que esta reducción de obligaciones sistemáticas redundará en una actividad más racional de los alumnos, brindándoles la posibilidad de profundizar sus estudios y actividades prácticas y pudiendo, consecuentemente, serles requerida una mayor exigencia en cada una de las materias;
- 5o. - El plan propuesto incluye en el último año de estudios, materias ofrecidas en opción, de entre las cuales los alumnos deberán elegir tres (3), las que

pasarán a tener carácter obligatorio. Dicho ofrecimiento de materias optativas tiende a posibilitar una mejor preparación en aspectos para los que el alumno esté más dotado y servirá de base, asimismo, para organizar estudios de post grado que oportunamente se establezcan;

- 6o. - De aplicarse el plan propuesto y de disponerse su vigencia a partir del curso lectivo 1980, como expresamente lo solicita esta Dirección Nacional, debe destacarse que por la disminución de la frecuencia de horas semanales desarrolladas en cada uno de los años que componen la carrera, durante los años 1980, 1981 y 1982 no se requerirá ningún incremento presupuestario y sólo al comenzar el 4o. año de estudios, en 1983, será necesaria la asignación de horas de cátedra requeridas para el cumplimiento total del plan.

Por todo lo expuesto, tengo el agrado de dirigirme a V.E. solicitando quiera servirse promover los recaudos que deriven en el libramiento del Decreto del Superior Gobierno de la Nación, proveyendo de conformidad al temperamento propuesto precedentemente.

Saludo a V.E. atentamente.-

Fdo.: Héctor José Barovero  
Director Nacional de Educación  
Física, Deportes y Recreación

A S. E. EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION,  
Profesor D. JOSÉ ANGEL PAOLINO  
S / D.-

*Ministerio de Cultura y Educación*

Exp.- 44.106/79

Buenos Aires, diciembre 19 de 1979.-

SEÑORA DIRECTORA NACIONAL:

La Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, eleva a la Secretaría de Estado de Educación, la reforma del plan de estudios de la carrera de Profesorado, la que se desea implantar a partir del curso escolar 1980.

El Plan vigente en la actualidad en los Institutos Nacionales de Educación Física, data de 1967, y es obvio que merecía ser renovado. Con tal fin la "Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación" realizó consultas a los Rectores y docentes representantes de los Institutos Nacionales de Educación Física de su jurisdicción y recibió el asesoramiento técnico de profesionales destacados de la República Federal de Alemania, quienes en cumplimiento del acuerdo firmado con nuestro país para el desarrollo del deporte (I/XII/1970) visitaron el organismo.

El aporte de estos profesionales provenientes de un país de elevado nivel tecnológico y docente, permitió corregir algunos aspectos y ratificar otros, en los documentos de trabajo preparados por la Dirección Nacional, fruto de una amplia y reconocida experiencia.

Los cursos de acción propuestos fueron aprobados por Resolución Ministerial No. 1211 del 18 de setiembre de 1978 (exp. No. 44.345/78). En el cuerpo de este expediente y mediante R.M. No. 560/79 el señor Ministro de Cultura y Educación resolvió aprobar el informe final y los cursos de acción elaborados por el Grupo de Trabajo y entre ellos la siguiente decisión: "Implantar la reforma del plan de estudios de la carrera del Profesorado a partir del curso escolar de 1980".

En cumplimiento de lo dispuesto, se concretó la propuesta que la Dirección Nacional eleva a consideración de la Secretaría de Estado.

Tiene las siguientes características:

- 1) La totalidad de los estudios abarca cuatro años, divididos en dos ciclos. El título de Maestro Nacional de Educación Física se otorga al finalizar el 3er. año de estudios.  
El título de Profesor Nacional de Educación Física al finalizar el 4o. año.
- 2) El plan está estructurado en áreas:  
Área de Ciencias Biológicas, Área de Ciencias Humanísticas y Área Didáctica y ofrece la posibilidad de asignaturas optativas, facilitando así a los alumnos la profundización en aquellos aspectos para los cuales se encuentran especialmente dotados. La preparación filosófico-psicológica y docente responde a las exigencias de los currículos actuales en la especialidad.

Por todo ello, esta Comisión es de opinión que es aconsejable acceder a lo solicitado por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y

Recreación.

El expediente incluye el respectivo anteproyecto de Decreto.

Fdo: Rosa Palma de CARPINETTI

*Ministerio de Cultura y Educación*

Expte. No. 44.106/79

BUENOS AIRES, 2 de enero de 1980.-

SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO:

Cumplo en elevar a usted el informe producido por la Profesora Rosa Palma de CARPINETTI, cuya opinión comparto.

Saludo a usted muy atentamente.

Fdo: Lic. Nelly E. CASTILLO de HIRIART  
Directora Nacional de Investigación, Experimentación y Perfeccionamiento Educativo

Al señor  
Secretario de Estado de Educación  
Prof. JOSE ANGEL PAOLINO  
S/D.-

*Ministerio de Cultura y Educación*

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DICTAMEN No. II 3521  
Expte. No. 44.106/79

BUENOS AIRES, 25 de marzo de 1980.-

SEÑOR MINISTRO:

Por estos actuados tramita un proyecto de decreto que aprueba el Plan de estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física dependientes de este Ministerio de Cultura y Educación que como anexo forma parte del decreto en examen.

Esta Dirección General no tiene observación legal que formular al mismo, aclarando que su contenido hace a una normativa técnico-docente, ajena a su intervención.

Fdo.: Anibal A. BRAGA MENENDEZ  
Director Gral. de Asuntos Jurídicos

PLAN DE ESTUDIOS  
(Decreto No. 926/80)

BUENOS AIRES, 2 de mayo de 1980.-

VISTO el expediente No. 44.106/79 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en el que se tramita la aprobación de un nuevo plan de estudios para ser aplicado en los Institutos Nacionales de Educación Física, dependientes del citado Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que el plan de estudios vigente para los citados establecimientos fue establecido por Decreto No. 3242 del 12 de mayo de 1967 y que durante el tiempo de su aplicación hasta el presente, el mismo ha sufrido diversas críticas de orden técnico que aconsejan su revisión.

Que a raíz de ello, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación del aludido Ministerio realizó una progresiva labor de consulta con los Institutos Nacionales de Educación Física de la especialidad, llegándose a compatibilizar las diversas propuestas recibidas.

Que por aplicación del acuerdo extendido entre la República Argentina y la República Federal de Alemania para el desarrollo del deporte con fecha 1º de diciembre de 1970, se recibió de dicho país la asistencia técnica prevista con respecto a dicho problema; circunstancia que derivó en la presentación del informe final y los cursos de acción que fueron aprobados por Resolución No. 560 del 4 de abril de 1979, del Ministerio de Cultura y Educación.

Que integrando dicho informe se propone implantar la reforma del plan de estudios de la carrera del Profesorado a partir del curso escolar de 1980.

Que debe tenderse a una mayor racionalización de las actividades que deben cumplir los alumnos de los referidos establecimientos de formación docente, facilitando a los mismos la profundización en aquellos aspectos para los cuales se encuentran especialmente dotados.

Que asimismo debe preverse la instrumentación del plan con vistas a una futura realización de estudios de post-grado.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
D E C R E T A:**

ARTICULO 1o. Apruébase el plan de estudios de los Institutos Nacionales de Educación Física dependientes del Ministerio de Cultura y Educación que como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2o. El plan aprobado por el artículo entrará en vigencia a partir del término lectivo de 1980 en primer año de los citados Institutos y se aplicará en forma progresiva, en los cursos siguientes.

ARTICULO 3o. Derógase el Decreto 3242 del 12 de mayo de 1967.

ARTICULO 4o. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO No. 926

Fdo.: JORGE RAFAEL VIDELA

Fdo.: JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO  
Ministro de Cultura y Educación

## ANEXO

### 1. IDENTIFICACION:

- 1.1. Denominación: Profesorado de Educación Física
- 1.2. Nivel: Terciario
- 1.3. Modalidad: Profesorado
- 1.4. Condiciones de ingreso:

Para ingresar en primer año se exigirá:

- a) certificado de estudios completos de nivel medio según planes aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación o sus equivalentes de las provincias.
- b) contar con mínimo de 17 años y un máximo de 25 años de edad cumplidos al 31 de marzo del año de la matriculación.
- c) presentar en término la solicitud de ingreso con todos los recaudos formales que se establezcan.
- d) certificado de buena salud y aptitud física para la especialidad expedido por la autoridad sanitaria oficial correspondiente.
- e) aprobar el examen de ingreso que comprenderá pruebas que evaluarán en forma objetiva:
  - la aptitud intelectual: grado de madurez y de conocimientos correspondientes al nivel de los estudios de nivel medio.
  - aptitud y eficiencia físicas: cualidades físicas fundamentales (fuerza, potencia, resistencia, velocidad, coordinación).

Los resultados insuficientes en cualesquiera de dichos aspectos significará la eliminación del aspirante.

La evaluación final del examen de ingreso debe ser efectuada antes del 1º de abril. Los respectivos organismos de conducción aprobarán las normas reglamentarias a que se ajustará la recepción de estos exámenes.

### 1.5. Ciclos y duración de la carrera:

- a) Primer ciclo: tres años.
- b) Segundo ciclo: un año.

### 1.6. Títulos que ofrece la carrera.

- a) Al aprobar el primer ciclo: Maestro Nacional de Educación Física.
- b) Al aprobar el segundo ciclo: Profesor Nacional de Educación Física.

### 1.7. Habilitación de los títulos:

Maestro Nacional de Educación Física:

- Docente para el nivel primario.
- Habilitante para el nivel medio.

Profesor Nacional de Educación Física:

- Docente para todos los niveles.

### 2. PERFIL PROFESIONAL:

El egresado tendrá los siguientes rasgos:

- capacidad de interioridad y adhesión a valores trascendentes que orienten su vida personal y profesional;
- profundo sentido ético profesional;
- identificación con los valores de la cultura y del ser nacional;
- compenetración con la misión profesional, en un marco de equilibrio entre el área específica de conocimientos científicos y la capacidad pedagógica efectiva;
- actitud de permanente actualización y perfeccionamiento en el campo científico, humanístico, didáctico, técnico y físico y de acuerdo con el momento histórico;

- definida identidad profesional que le permita la adaptación y respuesta a situaciones múltiples, variables y cambiantes.

### 3. OBJETIVOS DEL PLAN:

Los Institutos Nacionales de Educación Física, a través del presente plan, atenderán la formación del personal docente especializado en Educación Física para los distintos niveles y modalidades de la enseñanza y para las instituciones no escolares.

### 4. OBJETIVOS DE CADA AREA:

La formación académica se realizará a través de tres áreas de conocimientos y contenidos prácticos:

- Area de Ciencias Biológicas.
- Area de Ciencias Humanísticas.
- Area Didáctica.

Los objetivos de dichas áreas serán las siguientes:

#### 4.1. Area de Ciencias Biológicas:

Asegurar la integración de conocimientos acerca del hombre en sus aspectos anatómicos, fisiológicos, higiénicos y mecánicos en relación con el movimiento, a fin de contribuir científicamente a elaborar los instrumentos del aprendizaje.

#### 4.2. Area de Ciencias Humanísticas:

Asegurar una formación de base filosófica, psicológica, pedagógica y sociológica que facilite comprender la relación de la Educación Física con la cultura individual y social.

#### 4.3. Area Didáctica:

Asegurar el conocimiento de los agentes y actividades de la Educación Física y las modalidades de su enseñanza, a fin de crear las condiciones

para una acción eficiente en la orientación y conducción del aprendizaje.

### 5. ORGANIZACION PEDAGOGICA:

Serán de aplicación las normas generales y particulares del Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Educación Física.

### 6. ESTRUCTURA DEL PLAN:

ASIGNATURA	VARONES				MUJERES			
	1o.	2o.	3o.	4o.	1o.	2o.	3o.	4o.
<b>CIENCIAS BIOLÓGICAS:</b>								
1- ANATOMIA APLICADA	3	-	-	-	3	-	-	-
2- FISILOGIA APLICADA	-	3	2	-	-	3	2	-
3- EDUCACION SANITARIA Y PRIMEROS AUXILIOS	-	2	-	-	-	2	-	-
4- ANALISIS DEL MOVIMIENTO	-	-	2	-	-	-	2	-
5- TEORIA Y PRACTICA DEL ENTRENAMIENTO	-	-	-	3	-	-	-	3
<b>CIENCIAS HUMANISTICAS:</b>								
6- FILOSOFIA	3	-	-	-	3	-	-	-
7- INTRODUCCION E HISTORIA DE LA EDUCACION FISICA	2	-	-	-	2	-	-	-
8- PSICOLOGIA EVOLUTIVA	3	-	-	-	3	-	-	-
9- PEDAGOGIA	2	-	-	-	2	-	-	-
10- DIDACTICA GENERAL	-	2	-	-	-	2	-	-
11- ADMINISTRACION DE LA EDUCACION FISICA	-	-	2	-	-	-	2	-
12- PSICOLOGIA EDUCACIONAL	-	2	-	-	-	2	-	-
13- DIDACTICA ESPECIAL (1)	-	-	2	2	-	-	2	2
14- EVALUACION APLICADA	-	2	-	-	-	2	-	-
15- TEORIA DE LA EDUCACION FISICA	-	-	2	-	-	-	2	-
16- INTRODUCCION A LA INVESTIGACION	-	-	-	2	-	-	-	2
17- SOCIOLOGIA APLICADA	-	-	-	2	-	-	-	2

**DIDACTICAS:**

18 - GIMNASIA	3	3	3	3	3	3	3	3
19 - NATACION	2	2	-	2	2	-	-	2
20 - ATLETISMO	2	2	2	-	2	2	2	-
21 - HANDBOL	3	-	-	-	2	-	-	-
22 - PELOTA AL CESTO	-	-	-	-	3	-	-	-
23 - EDUCACION FISICA								
INFANTIL	2	2	-	-	2	2	-	-
24 - RECREACION	2	-	-	1	2	-	-	1
25 - RUGBY	2	2	-	-	-	-	-	-
26 - HOCKEY	-	-	-	-	-	2	-	-
27 - VIDA EN LA NATURALEZA	-	2	-	-	-	2	-	-
28 - DANZAS FOLKLORICAS								
ARGENTINAS	1	-	-	-	1	-	-	-
29 - BASQUETBOL	-	2	2	-	-	2	2	-

(1) Se asignarán ocho (8) horas de cátedra al Profesor de Didáctica de cada división para supervisión de las prácticas.

30 - VOLEIBOL	-	2	2	-	-	2	2	-
31 - GIMNASIA DEPORTIVA	-	-	3	-	-	-	3	-
32 - SOFTBOL	-	-	3	-	-	-	3	-
33 - DANZA CREATIVA EDUCACIONAL	-	-	-	-	-	-	3	-
34 - FUTBOL	-	-	3	-	-	-	-	-
35 - ASIGNATURAS OPTATIVAS (4 4 4)	-	-	-	12	-	-	-	12
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>28</b>	<b>28</b>	<b>27</b>	<b>30</b>	<b>28</b>	<b>28</b>	<b>27</b>

**7. ASIGNATURAS OPTATIVAS:**

En cuarto año, además de las materias expresamente indicadas, los alumnos cursarán obligatoriamente tres (3) asignaturas optativas, las que serán elegidas por cada uno de ellos entre un número mayor y conforme a las siguientes pautas:

a) Dos (2) de las tres (3) optativas serán elegidas de entre una nómina de materias de contenido teórico y la tercera de entre una lista de contenido

didáctico, o a la inversa.

- b) La nómina de materias de contenido teórico y de contenido didáctico que se ofrezca a la opción, será propuesta por cada Instituto, con aprobación previa de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
- c) Para dicha aprobación cada Instituto elevará la propuesta a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación en el mes de mayo del año anterior al de la aplicación.
- d) La propuesta a elevarse a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación deberá incluir los siguientes datos de cada materia:
1. Nombre de la materia;
  2. programa sintético;
  3. bibliografía correspondiente a cada unidad del programa sintético;
  4. terna de profesores en condiciones de dictar la asignatura y antecedentes específicos de los mismos. De no poder constituirse terna, se fundamentarán las razones que lo impiden.
- e) Cada grupo -curso- que se constituya para las materias optativas deberá tener un mínimo de quince (15) y un máximo de treinta (30) alumnos. Sólo si la naturaleza de la asignatura lo hiciera aconsejable podrán modificarse dichas cifras.
- f) En las asignaturas de contenido teórico los cursos podrán ser mixtos, no así en las de contenidos didácticos, que mantendrán la división de sexos.
- g) En cada Instituto podrán funcionar la siguiente cantidad de cursos -grupos- de materias optativas, según este detalle;
1. Funcionando una sola división de 4o. año:  
4 grupos de materias optativas (16 horas de cátedra).
  2. Funcionando con dos divisiones de 4o. año:  
7 grupos de materias optativas (28) horas de cátedra.
  3. Funcionando con tres divisiones de 4o. año:

11 grupos de materias optativas (44 horas de cátedra).

4. Funcionando con cuatro divisiones de 4o. año:  
14 grupos de materias optativas (56 horas de cátedra).

5. Funcionando con seis divisiones de 4o. año:  
21 grupos de materias optativas (84 horas de cátedra).

8. SEMINARIO DE PSICOLOGIA GENERAL:

Cada Instituto organizará un Seminario de Psicología General de un (1) semestre de duración, que deberán cursar obligatoriamente los alumnos que en sus estudios no tuvieren incluida en los respectivos planes de estudios dicha asignatura u otra de contenido similar.

9. CORRELATIVIDAD DE ASIGNATURAS:

El plan de estudios tendrá el siguiente régimen de correlatividad:

Para rendir

Deberá aprobarse

CIENCIAS BIOLÓGICAS:

FISIOLOGIA APLICADA	2o.	ANATOMIA APLICADA	1o.
FISIOLOGIA APLICADA	3o.	FISIOLOGIA APLICADA	2o.
EDUCACION SANITARIA Y PRIMEROS AUXILIOS	2o.	ANATOMIA APLICADA	1o.
TEORIA Y PRACTICA DEL ENTRENAMIENTO	4o.	FISIOLOGIA APLICADA	3o.
ANALISIS DEL MOVIMIENTO	3o.	ANATOMIA APLICADA	1o.

CIENCIAS HUMANÍSTICAS:

PSICOLOGIA EDUCACIONAL	2o.	PSICOLOGIA EVOLUTIVA	1o.
DIDACTICA ESPECIAL	3o.	DIDACTICA GENERAL	2o.
DIDACTICA ESPECIAL	4o.	DIDACTICA ESPECIAL	3o.
TEORIA DE LA EDUCACION FISICA	3o.	INTRODUCCION E HISTORIA DE LA EDUC.FISICA	1o.

INTRODUCCION A LA INVESTIGACION

4o.

EVALUACION APLICADA

2o.

DIDACTICAS:

GIMNASIA	2o.	GIMNASIA	1o.
GIMNASIA	3o.	GIMNASIA	2o.
GIMNASIA	4o.	GIMNASIA	3o.
NATAACION	2o.	NATAACION	1o.
NATAACION	4o.	NATAACION	2o.
ATLETISMO	2o.	ATLETISMO	1o.
ATLETISMO	3o.	ATLETISMO	2o.
EDUCACION FISICA INFANTIL	2o.	EDUCACION FISICA INFANTIL	1o.
RECREACION	4o.	RECREACION	1o.
RUGBY	2o.	RUGBY	1o.
BASQUETBOL	3o.	BASQUETBOL	2o.
VOLEIBOL	3o.	VOLEIBOL	2o.
GIMNASIA DEPORTIVA	3o.	GIMNASIA	2o.

10. SITUACIONES DE ALUMNOS ORIGINADAS POR EL CAMBIO DEL PLAN:

La situación de los alumnos que, habiendo iniciado sus estudios con el plan de estudios anteriormente vigente, debieran interrumpir los mismos por convocatoria al Servicio Militar Obligatorio o cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente justificada, será resuelta en cada caso por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Física respectivo.

**REGLAMENTO DE ASISTENCIA, EVALUACION Y  
PROMOCION DE LOS ALUMNOS  
(Res.Minist. No. 341/80)**

1  
1

Expte. No. 66694/79.

BUENOS AIRES, 5 marzo de 1980.

VISTO el proyecto de Reglamento para los Institutos de Profesorado de Educación Física - Oficiales y Privados incorporados a la Enseñanza Oficial - elaborado por el Grupo de Trabajo designado por la Resolución S.E.E. No. 231/79, y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto no constituye un reglamento orgánico completo por cuanto solo incluye normas relativas a la asistencia, evaluación y promoción de los alumnos.

Que las restantes normas destinadas a regular la organización y funcionamiento de esos institutos están subordinadas y articuladas con las que el Estatuto del Docente incluye en el Título dedicado a la Enseñanza Superior, las cuales, en la actualidad se encuentran en trámite de modificación.

Que ello hizo aconsejable que la tarea del Grupo de Trabajo precitado quedara circunscripta, por el momento, a preparar las normas referidas al régimen de alumnos, sin perjuicio de que una vez sancionadas las proyectadas reformas del Estatuto del Docente, se complementen con las concernientes a la organización de los Institutos y se logre de ese modo un reglamento orgánico integral para ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que, por otra parte, el proyecto elaborado por el citado Grupo de Trabajo viene a satisfacer una sensible necesidad que hace aconsejable su inmediata aprobación mediante Resolución Ministerial, ya que actualmente, en este aspecto, los Institutos de Profesorado de Educación Física ajustan su actividad a normas emanadas de los respectivos organismos de conducción.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION  
RESUELVE:

1o.- Aprobar, para su aplicación a partir del término lectivo de 1980, en los Institutos de Profesorado de Educación Física oficiales y privados incorporados a la enseñanza oficial, el "Reglamento de Asistencia, Evaluación y Promoción de los Alumnos", cuyo texto forma parte de la presente como Anéxulo 1.

2o.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION No. 341

Fdo: JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO  
Ministro de Cultura y Educación

ANEXO I

REGLAMENTO DE ASISTENCIA, EVALUACION Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS DE LOS INSTITUTOS DE PROFESORADO DE EDUCACION FISICA, OFICIALES E INCORPORADOS A LA ENSEÑANZA OFICIAL

Del término lectivo y su división

ARTICULO 1o. El término lectivo comenzará el primer día hábil del mes de abril y finalizará el día 16 de noviembre; comprenderá dos períodos cuatrimestrales.

el primero abarcará desde el primer día hábil de abril hasta el 30 de junio y

el segundo, desde el 22 de julio al 16 de noviembre.

De la condición de los alumnos

ARTICULO 2o. Sólo existirá la condición de alumno regular entendiéndose por tal la de los que se matriculan con sujeción a las disposiciones reglamentarias y conservan el derecho de asistir a clase y de dar examen. No podrá cursarse la carrera como alumno libre ni existirá la categoría de oyente.

Del ingreso

ARTICULO 3o. Para ingresar en primer año se exigirá:

- a) certificado de estudios completos de nivel medio según planes aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación o sus equivalentes de las provincias.
- b) contar con un mínimo de 17 años y un máximo de años de edad cumplidos al 31 de marzo del año de la matriculación.
- c) presentar en término la solicitud de ingreso con todos los requisitos que se establezcan.
- d) certificado de buena salud y aptitud física para la especialidad ex-

pedido por la autoridad sanitaria oficial correspondiente.

e) aprobar el examen de ingreso que comprenderá pruebas que, en forma objetiva, evaluarán:

- la aptitud intelectual: grado de madurez y de conocimientos correspondientes a los estudios de nivel medio.
- aptitud y eficiencia físicas: cualidades físicas fundamentales (fuerza, potencia, resistencia, velocidad, coordinación).

Los resultados insuficientes en cualesquiera de dichos aspectos significarán la eliminación del aspirante. La evaluación final del examen de ingreso debe ser efectuada antes del 1o. de abril.

Los respectivos organismos de conducción dictarán las normas reglamentarias a que se ajustará la recepción de estos exámenes.

ARTICULO 4o. El alumno de primer año que perdiese su condición de regular por razones de enfermedad o por causas de fuerza mayor debidamente certificadas, tendrá derecho a ser inscripto en forma directa sin examen de ingreso en dicho curso al siguiente año, siempre que el número de aspirantes fuera inferior al de vacantes disponibles. En caso contrario, deberá rendir examen de ingreso el que determinará el orden de mérito correspondiente.

De la asistencia de los alumnos

ARTICULO 5o. El alumno estará obligado a asistir puntualmente a las clases y a las actividades dispuestas por la Superioridad. Deberá participar activamente en todas las clases teóricas y prácticas previstas por el plan de estudios y fijadas en el horario correspondiente. Las inasistencias a los actos o actividades dispuestas por la Superioridad se considerarán simples y se imputarán a las asignaturas que hubiere correspondido dictar en el día y si éste fuera feriado, a las del primer día hábil siguiente.

ARTICULO 6o. Incurrirá en falta de puntualidad el alumno que asista a las clases o a las actividades dispuestas por la Superioridad dentro de los diez minutos posteriores a la hora en que tuviere obligación de hacerlo. En este caso se le computará media inasistencia y luego de ese lapso, será considerado ausente.

ARTICULO 7o. La asistencia se computará por asignatura y por hora de clase

programada. Los alumnos presentes podrán no participar activamente en las clases de actividades físicas, sin ser considerados ausentes, hasta en un 100/o de las clases dictadas durante el año. Sobrepasado dicho porcentaje, la falta de participación activa será considerada como ausente a la clase.

ARTICULO 8o. En el caso de asignaturas cuatrimestrales, la asistencia se computará de acuerdo con los mismos porcentajes de las asignaturas anuales.

ARTICULO 9o. Perderá la condición de regular en cada asignatura el alumno que faltare al 20 o/o de las clases programadas en el año. Cuando el 70 o/o de las inasistencias obedezcan a razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente comprobadas, aquel porcentaje podrá ampliarse, por decisión del Rectorado, hasta el 30 o/o.

ARTICULO 10o El alumno que perdiere su condición de regular hasta en tres asignaturas podrá continuar cursando —en ese término escolar— las restantes.

ARTICULO 11o. El alumno que perdiere su condición de regular en cuatro o más asignaturas sólo podrá continuar cursando las restantes por resolución expresa del Rectorado. En caso de resolución negativa, el alumno será dado de baja en ese curso escolar.

ARTICULO 12o. El alumno que perdiere su condición de regular por causas de enfermedad prolongada o de fuerza mayor debidamente justificadas, podrá a su solicitud, recurrar las asignaturas o repetir el curso, debiendo mediar para ello resolución favorable del Rectorado. El alumno que no obtuviere este beneficio será dado de baja del establecimiento.

#### De la evaluación

ARTICULO 13o. La evaluación en las diversas asignaturas se hará por calificaciones diarias y por exámenes cuatrimestrales y finales, que serán consignadas en registros especiales.

ARTICULO 14o. Los alumnos serán calificados de acuerdo con la siguiente escala:

0 Reprobado; 1-2-3- Aplazado; 4 Regular; 5 y 6 Bueno; 7 y 8 Muy Bueno; 8 y 9 Distinguido y 10 Sobresaliente.

La nota mínima de aprobación es 4 (cuatro)

#### De los exámenes cuatrimestrales

ARTICULO 15o. La recepción de los exámenes cuatrimestrales se ajustará a las siguientes normas:

- a) serán escritos
- b) serán recibidos por el profesor de la asignatura.
- c) se realizarán entre el 1 y el 14 de julio y entre el 17 y el 30 de noviembre.
- d) las fechas de su realización deben ser conocidas por lo menos con una antelación de 10 días.
- e) no se recibirán más de dos exámenes por día.

ARTICULO 16o. La ausencia del alumno al examen cuatrimestral equivaldrá a cero. Cuando la no concurrencia respondiére a razones de salud o de fuerza mayor debidamente justificadas, el Rectorado podrá disponer —como medida de excepción— que el alumno rinda un recuperatorio en la fecha que a tal fin se fije. En este caso, dicha ausencia no equivaldrá a cero.

#### Del término medio cuatrimestral

ARTICULO 17o. La calificación de cada cuatrimestre será el promedio entre el término medio de las calificaciones diarias y la nota del examen cuatrimestral, cuando ésta sea de cuatro (4) o más puntos. El aplazo en el examen cuatrimestral será calificación definitiva del período. El ausente al examen cuatrimestral equivaldrá a cero (0) punto, calificación ésta que será definitiva si el alumno no se hiciere acreedor al beneficio del artículo 16.

#### Del término Medio Anual

ARTICULO 18o. El término medio anual será el promedio del término medio de ambos períodos cuatrimestrales.

#### De la aprobación de las asignaturas

ARTICULO 19o. Se considerará aprobada la asignatura sin obligación de rendir examen final, cuando además de haber cumplido los requisitos de asistencia y de

aprobación de trabajos prácticos, el alumno hubiere obtenido siete (7) o más puntos de promedio anual. Si el alumno obtuviere este promedio anual pero no hubiere aprobado los trabajos prácticos de la asignatura, la aprobación de ésta quedará en suspenso hasta tanto los apruebe.

ARTICULO 20º La aprobación de "Práctica de la Enseñanza" se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo respectivo de este Reglamento Orgánico.

#### De los exámenes finales

ARTICULO 21º. Si el alumno no cumpliera con cualesquiera de los requisitos establecidos en el artículo 19 deberá rendir examen final de la asignatura:

- a) en el turno de diciembre, si hubiere obtenido un promedio anual, desde cuatro (4) hasta menos de siete (7) puntos.
- b) a partir del turno de marzo, si su promedio anual fuere inferior a cuatro (4) puntos.

ARTICULO 22º. Los exámenes finales se realizarán en los siguientes turnos:

- a) el de fin de curso (diciembre)
- b) el de marzo
- c) el de julio (entre el 1 y el 22 de julio)

ARTICULO 23º. No se recibirá exámenes fuera de estos períodos salvo el final de "Práctica de la Enseñanza". Ningún examen podrá repetirse en un mismo turno.

ARTICULO 24º. La recepción de los exámenes finales se ajustarán a las siguientes normas:

- a) El Tribunal Examinador estará presidido por el profesor de la asignatura e integrado por dos profesores, en lo posible de asignaturas afines. En el caso de encontrarse presente un funcionario de jerarquía superior (Supervisor, Rector o Vicerrector) éste ejercerá la presidencia si así lo requiriere.

- b) El horario de exámenes y la constitución de los Tribunales Examinadores se pondrán en conocimiento de los alumnos por lo menos diez (10) días antes del primer examen del turno.
- c) El Vicerrectorado confeccionará la lista de alumnos inscriptos en condiciones de rendir examen.
- d) El presidente llamará a los alumnos según el orden de lista. Terminada la lista, el presidente procederá a efectuar un segundo llamado.
- e) Todos los exámenes finales serán orales y según la índole de la asignatura podrán ser acompañados de una parte escrita y/o práctica.
- f) La parte escrita no podrá sobrepasar los 30 minutos de duración y su temario será elaborado por el profesor y aprobado por el Rectorado.
- g) En el examen oral, el alumno tendrá derecho a iniciar su examen con un tema del programa, a su elección. Luego de cinco (5) minutos, el Tribunal podrá interrogarlo sobre cualquier punto del programa. Se dará por terminado el examen cuando en algún momento de la prueba el alumno manifieste desconocer el tema que le corresponde desarrollar. El examen oral no podrá tener una duración mayor de veinte (20) minutos.
- h) En las asignaturas cuyo examen conste de parte escrita y/o práctica además de la oral, la nota final será el promedio de las obtenidas en cada una de ellas, si hubiesen sido aprobadas. Si en alguna de las pruebas el alumno obtuviere una nota de aplazo ésta será la nota del examen.
- i) No se recibirán más de dos (2) exámenes finales por día a un mismo alumno, salvo que éste lo solicitare expresamente por escrito.
- j) No se podrá repetir ningún examen en un mismo turno.
- k) La nota mínima de aprobación será de cuatro (4) puntos.

ARTICULO 25o. El acta será redactada por uno de los tres miembros de la mesa. El presidente verificará la exactitud de lo consignado y los tres miembros serán igualmente responsables de su contenido. Las calificaciones serán comunicadas a los alumnos por la Bedelía.

ARTICULO 26o. Las decisiones de los Tribunales examinadores serán inapelables salvo en el caso de que el examen no se hubiese ajustado a las formalidades establecidas.

ARTICULO 27o. La calificación definitiva de cada asignatura será:

- a) El promedio anual cuando el alumno fuere aprobado según lo previsto en el artículo 19.
- b) La calificación obtenida en el examen final cuando fuere de cuatro (4) o más puntos.

De la promoción

ARTICULO 28o. Será promovido al curso inmediato superior el alumno que hubiere aprobado todas las asignaturas y el que adeudare hasta tres (3), incluidas en éstas las co-programáticas.

Sólo una de las tres podrá corresponder al penúltimo o antepenúltimo año cursado, debiendo ser las dos restantes del último curso. Cuando se trate de asignaturas correlativas se considerará adeudada la correlativa correspondiente.

ARTICULO 29o. No podrá ser promovido al curso inmediato superior el alumno que no hubiere aprobado la asignatura Práctica de la Enseñanza.

ARTICULO 30o. El alumno promovido que adeudare asignaturas de los años anteriores no podrá rendir los exámenes finales de las asignaturas correlativas a las adeudadas, hasta tanto no apruebe éstas. No obstante ello, podrá cursarlas y en caso de obtener promedio de calificación para aprobarlas sin examen final, dicha calificación no quedará firme hasta la aprobación de la correlativa adeudada.

ARTICULO 31o. Cuando un alumno adeudare cuatro (4) o más asignaturas luego del turno de marzo, dispondrá de tres turnos sucesivos de examen a fin de aprobar el número de materias necesarias para inscribirse en el curso superior según lo establecido en el artículo 28. Agotadas esas oportunidades sin haber logrado las condiciones de promoción al curso superior, el alumno será dado de baja del establecimiento.

ARTICULO 32o. El alumno que no pudiere ser promovido por adeudar dos o tres materias del penúltimo y/o antepenúltimo año cursado, dispondrá de tres turnos sucesivos de examen para alcanzar las condiciones indicadas en el art. 28. En caso contrario, será dado de baja del establecimiento.

ARTICULO 33o. El alumno que sólo adeudare una asignatura para completar su carrera podrá rendirla reiterada y sucesivamente sin necesidad de repetir el cumplimiento de la asistencia durante un lapso de cuatro años, a partir del último año cursado. Vencido este término el alumno perderá definitivamente la carrera.

ARTICULO 34o. El alumno que adeudare dos o más asignaturas para completar su carrera, dispondrá de tres turnos sucesivos de exámenes para lograrlo. Agotadas esas oportunidades, el alumno será dado de baja del establecimiento, salvo que hubiere alcanzado las condiciones establecidas en el artículo 33.

ARTICULO 35o. La carrera deberá cursarse en forma ininterrumpida. Podrán exceptuarse de esta exigencia:

- a) Los alumnos comprendidos en los artículos 31 y 32.
- b) Los convocados al servicio militar obligatorio.
- c) Los que por motivos de enfermedad o fuerza mayor debidamente comprobada, y a su solicitud, fueran expresamente autorizados, previa intervención del Rectorado, por el organismo de conducción correspondiente.

De la práctica de la enseñanza

ARTICULO 36o. La Práctica de la Enseñanza estará a cargo del Profesor de la asignatura y su organización será coordinada y supervisada por el Rectorado.

ARTICULO 37o. El profesor de Práctica de la Enseñanza podrá contar con la colaboración de un profesor asistente, cuando el número de alumnos exceda de quince (15).

ARTICULO 38o. Anualmente el Rectorado gestionará ante el organismo del cual depende, la designación de los establecimientos para desarrollar la observación y práctica de la enseñanza. Lo dispuesto en este artículo no rige para los establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial.

ARTICULO 39o. Anualmente el alumno deberá cumplir obligatoriamente un mínimo de veinte prácticas, realizadas con las exigencias que fije el respectivo

Reglamento de Práctica, aprobado por el Rectorado. Diez de ellas deberán ser evaluadas.

**ARTICULO 40º** La asignatura Práctica de la Enseñanza se considerará aprobada si el promedio de las calificaciones obtenidas en las clases evaluadas por el profesor de la materia y/o el profesor asistente, fuere de siete (7) o más puntos. Si dicho promedio fuere de cuatro (4) o más puntos e inferior a siete (7), corresponderá rendir examen de práctica de la enseñanza al finalizar el término lectivo. Este examen consistirá en el dictado de hasta tres clases de las cuales el alumno deberá aprobar por lo menos dos, realizadas ante un Tribunal examinador.

**ARTICULO 41o.** El alumno que obtuviere promedio anual inferior a cuatro (4) puntos deberá recursar la asignatura una sola vez.

**ARTICULO 42o.** Los alumnos que no hubieren aprobado el examen mencionado en el artículo 40º, tendrán derecho a rendir un nuevo examen en el mes de abril del año siguiente, el que tendrá las mismas características que el indicado en el citado artículo.

**ARTICULO 43o.** El alumno aplazado en el turno de diciembre podrá inscribirse condicionalmente en el curso inmediato superior, si reúne los requisitos enunciados en el artículo 28. Dicha inscripción quedará anulada automáticamente si el alumno no aprueba el examen correspondiente. La no aprobación de éste significará la pérdida de la validez de asistencia en la asignatura la que podrá recursarse una vez solamente.

#### Del régimen disciplinario

**ARTICULO 44o.** Se aplicará a los alumnos el tratamiento disciplinario propio de la enseñanza superior. Los alumnos estarán obligados a observar un comportamiento acorde con la función para la cual se preparan y a cumplir con las disposiciones reglamentarias establecidas.

**ARTICULO 45o.** El incumplimiento por parte del alumno de las disposiciones vigentes, podrá determinar la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Llamado de atención
- b) Suspensión hasta treinta (30) días
- c) Suspensión de más de treinta días
- d) Expulsión definitiva. Las sanciones de los incisos a y b, serán aplicadas por el Rectorado.

Las de los incisos c y d por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación o por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada según corresponda, previo informe del Rectorado y descargo del alumno.

#### Del régimen didáctico

**ARTICULO 46o.** Las clases deberán tener la jerarquía y modalidad propias de la enseñanza superior. Además de sus finalidades específicas, contribuirán desde su respectiva esfera de acción y en la medida de sus posibilidades, a la cultura general y a la formación moral y docente de los alumnos.

**ARTICULO 47o.** En la medida que lo permitan las actividades académicas impuestas por el plan de estudios, los alumnos podrán organizar otras de carácter patriótico y cultural con la autorización del Rectorado y la supervisión del docente designado para tal fin.

#### De los pases de los alumnos

**ARTICULO 48o.** Los alumnos podrán obtener una sola vez en el transcurso del año, pase de un establecimiento a otro, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- El pase debe ser entre:
  - a) establecimientos oficiales.
  - b) establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial.
  - c) establecimiento oficial y privado incorporado a la enseñanza oficial y viceversa.
- 2.- Ambos establecimientos deben aplicar el mismo plan de estudios.
- 3.- La solicitud debe responder a causas plenamente justificadas. En caso de cambio de domicilio debe mediar entre ambos establecimientos una distancia superior a los sesenta (60) kilómetros.
- 4.- En el establecimiento debe existir vacante. Quedan exceptuados de este requisito los pases solicitados por los alumnos hijos de agentes del Estado que por razones de servicio deban cam-

biar de domicilio.

**De las equivalencias de estudio**

**ARTICULO 49o.** Podrán ser aprobadas por equivalencia las asignaturas que el alumno hubiere aprobado en establecimientos:

- a) Que aplican un plan de estudio distinto al de aquél en el que el alumno aspira a proseguir estudios.
- b) No dependientes del Ministerio de Cultura y Educación. Dicha equivalencia será otorgada a solicitud del interesado, por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación o por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada según corresponda, previa intervención del Rectorado de conformidad con las pautas que fijen los respectivos organismos de conducción.

**NORMAS FISICO-MEDICAS PARA EL INGRESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LOS INSTITUTOS NACIONALES DEL PROFESORADO DE EDUCACION FISICA**  
(Res.Minist. No. 1013/80)

RESOLUCION No. 1013

Expte. No. 64059/79

BUENOS AIRES, 17 de junio 1980.-

VISTO las presentes actuaciones en las que las autoridades de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y la Administración de Sanidad Escolar elevan un proyecto de "Normas Físico-Médicas para el Ingreso y la Permanencia de los alumnos en los Institutos Nacionales del Profesorado de Educación Física", y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las normas propuestas se busca unificar criterios en los problemas de salud de los alumnos de los Institutos de formación docente de Educación Física.

Que corresponde convalidar lo actuado por ambos organismos, para su incorporación, con carácter reglamentario.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE

1o.- Aprobar las normas propuestas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y la Administración de Sanidad Escolar mediante las cuales se fijan las condiciones Físico-Médicas para el ingreso y la permanencia de los alumnos en los Institutos Nacionales del Profesorado de Educación Física que, como Anexo, forman parte de la presente resolución.

2o.- Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación a efecto de posteriores trámites.

Fdo.: JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO  
Ministro de Cultura y Educación

RESOLUCION No. 1013

NORMAS FISICO-MEDICAS PARA EL INGRESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LOS INSTITUTOS NACIONALES DEL PROFESORADO DE EDUCACION FISICA

I.- PARA EL INGRESO:

1. Documentación a presentar en el Servicio Médico del respectivo Instituto Nacional de Educación Física:

1.1. Las autoridades de cada Instituto determinarán con antelación a las fechas de apertura de inscripciones la documentación que deberán presentar los aspirantes al ingreso, en el Servicio Médico respectivo.

En la misma se incluirá necesariamente:

- Certificación de vacunación antipoliomielítica y antitetánica.
- Análisis de orina completo - Hemograma - Eritrosedimentación y VDRL - Glucemia - Úrea en sangre - Investigación de enfermedad de Chagas-Mazza.
- Abreugrafía otorgada por organismo oficial.

1.2. La falta de cualquiera de los documentos antes indicados impedirá que se concrete el examen médico.

2. Examen Físico-Médico:

2.1. Estará a cargo del Servicio Médico de cada Instituto y será eliminatorio y previo a toda otra prueba.

2.2. Talla: Mínima 1.54 (para mujeres); 1.65 (para varones).

2.3. Peso en relación con la talla y el tipo constitucional.

2.4. Los aspirantes a ingresar deberán ser sanos, armónicamente constituidos y poseer presencia profesional.

2.5. Toda afección o estado, orgánico o funcional, transitorio o definitivo que, a juicio del Cuerpo Médico, constituya un riesgo para la vida del aspirante en la práctica de la actividad física específica, o disminuya su capacidad para ese fin, tanto en el período de ingreso como durante la carrera, será causa de ineptitud de carácter médico

**2.6. Serán -entre otras- causas de rechazo:**

- a) Hipertensión arterial.
- b) Articulación verbal: Dislalia.
- c) Oído: Hipoacusias.
- d) Agudeza visual: Menos de 7/10 de visión en ambos ojos, con corrección (lentes de contacto).
- e) Daltonismo.
- f) Odontología:
  - Caries: No penetrantes y penetrantes (deben ser tratadas con anterioridad al examen médico).
  - Parodontosis.
  - Lesiones de la mucosa bucal.
  - Las piezas dentarias ausentes deben ser reemplazadas por las prótesis correspondientes, antes del examen médico.
  - No se admitirán prótesis completas. El aspirante como mínimo deberá tener seis (6) piezas dentarias remanentes, por arcada.

**II.- PARA LA PERMANENCIA:**

1. Será de aplicación lo prescrito en el punto 1; 2.; 2.5.-
2. Toda afección o estado, general o de un órgano, aparato o sistema, que se evidencie en el alumno admitido, durante sus estudios, en caso de haber sido disimulado en el ingreso, por su tipo recidivante o crónico, será motivo de examen por el Cuerpo Médico y, comprobado, será causa de ineptitud de carácter médico.
3. Se aplicará el mismo criterio ante enfermedades o lesiones acontecidas a los alumnos durante su permanencia en calidad de tales.

**III.- NORMAS GENERALES:**

1. Las reglamentaciones y/o folletos para el ingreso de aspirantes y la permanencia de los alumnos, que establezcan o publiquen los Institutos Nacionales de Educación Física conformes a las presentes Normas Físico-Médicas, serán elevados con la antelación necesaria a la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, para su aprobación.
2. Todos los casos no previstos en las presentes Normas Físico-Médicas y/o problemas de interpretación, serán resueltos por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, la que podrá solicitar asesoramiento en el campo específico, a la Administración de Sanidad Escolar.-

372.879.6

Impreso en la DIRECCION NACIONAL  
DE EDUCACION FISICA, DEPORTES  
Y RECREACION - Av. Las Heras 2191 -  
Cód. Post. No. 1127 -BUENOS AIRES -  
REPUBLICA ARGENTINA-